**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

(Resolución No. 070-AD-CC-2012)

CORTE CONSTITUCIONAL

DR. PATRICIO PAZMIÑO FREIRE
**Presidente de la Corte Constitucional, para el período de transición**

**Considerando:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, del lunes 20 de Octubre del 2008, en su artículo 429, crea la Corte Constitucional. El Art. 430 de la Norma Suprema dice que: “La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera.”;

**Que,** la Contraloría General del Estado, expidió la **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS Y REFORMA** (Acuerdo No. 039-CG, Registros oficiales Números 78 y Suplemento No. 87 de 01 y 14 de diciembre del 2009, respectivamente), que dice en su **Art. 1.- Objetivo**.-: *"Las normas de Control Interno, que forman parte del presente acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación el mejoramiento de los sistemas de control y gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales... "*,

**Que,** la Dirección de Auditoría Interna de la Corte Constitucional, mediante Memorando No. 048-CC-DAI-2012, del 11 de mayo del 2012, comunicó a la Máxima Autoridad, los **Resultados de la Evaluación Integral del Sistema de Control Interno**, la misma que contiene recomendaciones para la aplicación de la **Norma 200 “AMBIENTE DE CONTROL”**, específicamente la necesidad de que la Institución cuente en su normativa interna con un Código de Ética;

**Que,** de acuerdo a la norma 200-01, la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización;

**Que,** la norma 407-08, Actuación y honestidad de las servidoras y servidores, establece que la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo;

**Que,** es necesario contar con un Código de Ética, que establezca los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional a fin de que la conducta del personal se oriente hacia la integridad y el compromiso con la institución y sus objetivos;

**Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, dice: “Máximas Autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

**Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 193, numeral 7, faculta al Presidente del Organismo, a decidir las cuestiones que afecten al funcionamiento interno de la Corte Constitucional;

**Que,** de conformidad al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Artículo 19, De las competencias y atribuciones de la Presidencia como órgano gobernante, numeral 7, publicado en el Registro Oficial No. 286 de 24 de Septiembre del 2010, corresponde al Presidente aprobar los manuales e instructivos necesarios para el funcionamiento institucional;

**Que,** por los consideraciones expuestas y cumpliendo con la recomendación contenida en los Resultados de la Evaluación Integral del Sistema de Control Interno de la Institución, antes mencionada;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias:

**Resuelve:**

Expedir el *“CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL”*

 **GENERALIDADES**

Art. 1.- **Ámbito.-** El Código de Ética de la Corte Constitucional es un instrumento de armonización de los principios y valores de todo el personal que labora en el Organismo, bajo cualquier modalidad de vinculación y/o régimen laboral.

Art. 2.- **Objetivo.-** El Código de Ética tiene por objetivo establecer valores institucionales y promover en el personal del Organismo su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- **De los principios institucionales.-** La Corte Constitucional al ser el órgano máximo de control, interpretación constitucional y de administración de justicia constitucional, se rige por principios contemplados en la Constitución de la República:

**a. Rendición de Cuentas.-** A la ciudadanía y de manera permanente y amplia sobre las actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

**b. Desconcentración.-** Acercamiento de la gestión operativa y administrativa a nivel regional, tendiente a brindar productos y servicios en el territorio nacional.

**c. Igualdad.-** De todas las personas y sus necesidades con especial atención a quienes se encuentran en situación de desventaja.

**d. Beneficio Social.-** Anteponer los intereses de la ciudadanía bajo criterios de buen uso de los recursos públicos.

**e. Imparcialidad y autonomía.-** Cumplimiento de las competencias y atribuciones conferidas por mandato constitucional, con actuaciones que garanticen, protejan y defiendan los preceptos constitucionales.

Art. 4.- **De los valores del personal de la Corte Constitucional.-** Las conductas morales y el comportamiento del personal del Organismo, en el ejercicio de sus funciones se orientará bajo los siguientes valores:

**a. Respeto.-** Propiciar y mantener un ambiente ordenado y respetuoso en todos los ámbitos de interacción en los que participe, con la finalidad de lograr los objetivos del trabajo en equipo, sin interferir en las actividades de terceros, todo ello dentro del marco de las prioridades institucionales.

Aceptar las diferencias ideológicas, de género, culturales, económicas o de cualquier otra índole y mantener una comunicación cordial y una apertura de servicio hacia los clientes internos y externos.

Respetar la vida privada de cada persona y abstenerse de hacer comentarios que difamen su integridad.

**b. Responsabilidad y Lealtad.-** Conocer, observar y cumplir los reglamentos y políticas institucionales. Practicar los valores que la entidad ostenta y promueve en su filosofía institucional. Cumplir con calidad, eficiencia y eficacia, los compromisos adquiridos y las obligaciones propias de su función. Prever los efectos de sus acciones para evitar daños a terceros o a la Institución, y reparar los daños producidos. Colaborar en acciones y proyectos en los que se requiera su contingente. Procurar el desarrollo intelectual, físico y emocional propio. Anteponer los intereses institucionales a intereses individuales.

**c. Excusa en conflicto de intereses.-** La servidora o servidor que en razón de las actividades asignadas al inicio en cualquier tiempo de relación laboral, conozca la asignación de trámites o procesos en los que deba estudiar, analizar o resolver asuntos en los que exista conflicto de intereses, siempre se excusará por escrito de hacerlo.

**d. Reserva y Custodia de la Información.-** El personal de la Corte Constitucional, utilizará la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos conforme a la normativa y dentro del ámbito laboral; no revelará ni difundirá sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control.

No disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.

No declarar ni entregar, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información o testimonios con respecto a sus labores profesionales y no profesionales en la Corte Constitucional, sin el conocimiento previo del Presidente/a del Organismo.

Ser el custodio de la información que por efectos de su labor están a su cargo y a precautelar la seguridad, prevenir la revelación no autorizada de información de la Corte Constitucional.

**e. Obligación a denunciar.-** El personal del Organismo que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento no ético o ilegal de otras personas de la Institución, tiene la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante el Presidente. La identidad del denunciante será salvaguardada. Ninguna servidora y servidor del nivel jerárquico superior, solicitará directa o indirectamente a un funcionario o empleado subalterno, cumplir con órdenes ilegales que atenten los valores éticos profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales.

**f. Uso adecuado de bienes.-** El personal de la Corte Constitucional utilizará la propiedad del Estado, incluyendo documentos y datos, única y exclusivamente para actividades oficiales y/o institucionales

**g. Integridad y honestidad.-** El personal de la Corte Constitucional demostrará autenticidad, profesionalismo y coherencia entre lo que piensa, dice y hace, sin aprovecharse de los demás ni de sus recursos. No solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo en beneficio propio o de terceros. Cumplir con su trabajo de manera honesta, completa y a tiempo.

Art. 5.- **Obligatoriedad.-** El personal de la Corte Constitucional cumplirá obligatoriamente el presente Código de Ética. El quebrantamiento o inobservancia de sus normas originarán las responsabilidades correspondientes. Las denuncias fundamentadas, serán procesadas por la unidad encargada de la Administración del Talento Humano.

 **DISPOSICIONES GENERALES**

**Única.-** Es obligación de todo funcionario y funcionaria y servidoras o servidores públicos adherirse a los principios, valores y Código de Ética institucionales, mediante la firma del documento de Declaratoria y Fe de conocimiento del Código de Ética.

 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Única.-** El presente Código de Ética entrará en vigencia desde el momento en que es aprobado por el Presidente de la Corte Constitucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría de Gestión Institucional, disponer la gestión, comunicación, distribución, publicación, inducción y revisión del Código de Ética, así como a la Dirección de Talento Humano, la aplicación de la Disposición General única.

Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de agosto del 2012.

 **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1.- Resolución 070-AD-CC-2012 (Suplemento del Registro Oficial 765, 13-VIII-2012).